



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00054-00
SOLICITANTES : MARIA EMILSEN GONZÁLEZ RESTREPO
CESAR ANDRES GRAJALES ORTEGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que los solicitantes dentro de términos allegaron escrito de subsanación. **Sírvase proveer.**

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 152
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO instaurada mediante apoderado en amparo de pobreza por MARIA EMILSEN GONZÁLEZ RESTREPO y CESAR ANDRÉS GRAJALES ORTEGA, se dispone:

Mediante auto interlocutorio N° 122 del 14 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la providencia mencionada, subsanara unas exigencias avizoradas por el Despacho.

Dentro de términos los solicitantes allegaron al correo electrónico de esta unidad judicial escrito contentivo de la subsanación, donde dio cumplimiento a los requisitos exigidos.

Así las cosas, revisado el libelo introductorio encuentra el Juzgado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 577 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aunado que este Despacho tiene jurisdicción y competencia, los sujetos procesales tienen capacidad para ser parte y comparecer, derecho de postulación, y se encuentra presentada en debida forma, razón por la cual, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO instaurada mediante apoderado en amparo de pobreza por MARIA EMILSEN GONZÁLEZ RESTREPO y CESAR ANDRÉS GRAJALES ORTEGA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA dispuesto en los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Comisaria de Familia y al Personero Municipal de Pueblorrico – Antioquia, de conformidad con lo establecido por los artículos 388 y 579 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN FERNANDO DUQUE CASTRILLÓN identificado con la cédula de ciudadanía 71.655.579 y T.P. 176.032 del C.S de la J., quien actúa en nombre y representación de los solicitantes señores MARIA EMILSEN GONZÁLEZ RESTREPO y CESAR ANDRÉS GRAJALES ORTEGA, en los términos y para los fines del poder conferido y en razón al amparo de pobreza que se les fue concedido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 032 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 08 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1fa1d0af6d89183bab187328d3a96a9f1b5634b3354035e44abd6d6ab8f99f**

Documento generado en 05/04/2024 11:25:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>